

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En cuanto al Expediente: 05607.03.21740

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0398 del 28 de mayo de 2015, *"el interesado manifiesta que en la parte alta del cerro se viene realizando talas, y contaminación de la fuente hídrica con agroquímicos de un cultivo de flores y vertimientos de varias viviendas, de igual manera aduce que el funcionario Jairo Henao conoce el sector y podría cuantificar el daño del sector, ya que estuvo relacionado con la concesión de aguas otorgada por la corporación"*, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas 75°26' 48"; 06° 03'13"; Z: 2.441.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico con radicado 112-1083 del 17 de junio de 2015, donde se logró concluir:

CONCLUSIONES

- *"Según información consultada en el SIG de Cornare parte del cultivo de hortensias se encuentra en la zona de protección ambiental definida en el acuerdo 250 de 2011, es decir suelos que deben mantener coberturas que permitan la continuidad de los procesos ecológicos, la diversidad biológica y permanencia del medio natural.*
- *El predio Khandalá tiene labores agropecuarias (cultivo de flores de hortensia y ganadería) sin los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos que requieren para las actividades económicas que realizan, estos trámites deben legalizarse en Cornare".*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - PB. Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Sarquiel: 534-001
Porce Nus: 866.01.26, Tecnoparque los Olivos: 544-001
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 336.20.48 - 227.001

En el mismo informe técnico se recomendó lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

- *“El señor RODRIGO MESA VELASQUEZ, propietario del predio Khandalá, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, debe reubicar las plantas de hortensia que tiene establecida en suelos de protección, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de El Retiro.*
- *El señor RODRIGO MESA VELASQUEZ, debe iniciar los trámites para legalizar el aprovechamiento hídrico y el permiso de vertimientos en beneficio de las actividades que se desarrollan en su propiedad.*
- *Se le recomienda a La Oficina de Gestión Documental, la apertura del expediente”.*

Que mediante escrito con radicado 131-3459 del 11 de agosto de 2015, el señor Juan Pablo Mesa Velásquez, anexa poder conferido en debida forma al señor Rodrigo de Jesús Mesa Velásquez; en el mismo escrito se solicita un plazo de 15 años para realizar el retiro de las plantas sembradas dentro de la zona de protección, argumentando que este es el tiempo de vida útil de las hortensias.

Que se realizó visita de control y seguimiento a las recomendaciones hechas por Cornare, generando el informe técnico 112-2177 del 10 de noviembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Técnicamente no es viable otorgar la prórroga de 15 años solicitada por el Señor RODRIGO MESA VELASQUEZ, propietario del predio Khandalá, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para la reubicación de las plantas de hortensia que tiene establecidas en suelos de protección, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de El Retiro.*
- *El Señor RODRIGO MESA VELASQUEZ ha dado cumplimiento en cuanto a la legalización de la concesión de aguas en beneficio de la actividad desarrollada en el predio Khandalá.*
- *Se reitera el requerimiento de tramitar el respectivo permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad en el predio Khandalá.*
- *Con relación a la queja SCQ-131-0877-2015, Cornare, realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la actividades recomendadas en el informe técnico 112-2028-2015”.*

En cuanto al Expediente: 05607.03.22838

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0877 del 07 de octubre de 2015, “El interesado manifiesta que en la finca UPB se estableció un cultivo de hortensias, para el riego de éste se está derivando agua de una fuente hídrica al parecer sin permisos dejando sin el recurso los predios ubicados aguas abajo”.

Que en atención a la queja y a lo establecido en el informe técnico 112-2177 del 10 de noviembre de 2015, el cual reposa en el expediente 056070321740, se realizó visita al predio anteriormente mencionado, con el objeto de realizar control y seguimiento a las recomendaciones hechas por Cornare, es por lo anterior que se generó el informe técnico 112- 2028 del 20 de octubre de 2015, donde se concluyó lo siguiente:

Conclusiones:

- *"En el predio de propiedad del señor JUAN PABLO MESA, se tiene establecido un cultivo de hortalisa y aguacate en un área aproximada de 2 hectáreas, con el cual se tiene intervenida suelo de Protección Ambiental, según Acuerdo Corporativo 250 de 2011.*
- *El agua para los diferentes usos en el predio, es captado de una fuente hídrica en el punto con coordenadas 75° 26' 48" W, 06° 03' 13" N, concesión legalizada ante La Corporación, según Resolución 131-0492 del 09 de agosto de 2015. A la fecha no han implementado la obra de control del caudal requerida para garantizar captar lo otorgado. Mediante Radicado 131-3460 del 11 de agosto de 2015, en el cual el señor JUAN PABLO MESA, solicita traspaso de la concesión de agua debido a que recientemente adquirió el predio.*
- *Los residuos de hortencia vienen siendo quemados en el lugar donde funciona La Compostera.*
- *No se evidencia un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final adecuada de empaques y envases de agroquímicos.*
- *Aguas abajo del sitio de captación para el predio del señor Mesa, se capta agua para varios predios y para el acueducto de la vereda El Chuscal".*

Que siendo el día 08 de enero de 2016, se realizó visita al predio con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare, generándose el informe técnico 112-0150 del 28 de enero de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En la visita realizada el día 08 de enero de 2016, se encontró lo siguiente:

- *"El cultivo de hortencia establecido en Suelo de Protección Ambiental no ha sido retirado.*
- *Los empaques y envases de agroquímicos están siendo recolectados, se les está realizando el triple lavado y están siendo entregados para su disposición final adecuada. No se observaron dispuestos a campo abierto.*

- Se suspendieron las quemas de los residuos vegetales. Actualmente están siendo procesados en la compostera existente en el predio, picados y reincorporados al suelo.
- Revisada la base de datos de La Corporación, se verificó que al señor JUAN PABLO MESA, propietario del predio, se le otorgó una concesión de agua según Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015.
- No se evidencia en la base de datos de La Corporación, que el señor JUAN PABLO MESA, haya iniciado el trámite de vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio.
- El predio pertenece al señor JUAN PABLO MESA VELÁSQUEZ y no al señor RODRIGO MESA”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reubicar las plantas de hortensia que tiene establecida en suelos de protección, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de El Retiro.	08/01/2016		X		
Iniciar el trámite para legalizar el aprovechamiento hídrico.	08/01/2016	X			La concesión de agua fue otorgada según Resolución 131-0729-2015
Iniciar el trámite de permiso ambiental de vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio.	08/01/2016		X		
Realizar un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final adecuada de los empaques y envases de agroquímicos. En ningún momento deberán quemarse, enterrarse, disponerse a campo abierto o entregarse a las rutas de recolección ordinaria prestada por la empresa de Servicios Públicos. Se les recomienda acogerse al programa que adelanta CAMPO LIMPIO para la recolección y disposición final adecuada.	08/01/2016	X			Los empaques y envases de agroquímicos están siendo recolectados, se les está realizando el triple lavado y están siendo entregados para su disposición final adecuada. No se observaron dispuestos a campo abierto.
Suspender la quema de residuos de cosecha. Los residuos deberán someterse al proceso de compostaje.	08/01/2016	X			Los residuos vegetales están siendo reincorporados al suelo.

CONCLUSIONES:

- “El señor JUAN PABLO MESA es el propietario del predio y no ha dado cumplimiento en cuanto a retirar las matas de hortensia que se encuentran

establecidas en suelo de protección ambiental y no ha dado inicio al trámite de vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio.

- En La Corporación se abrieron 2 expedientes relacionados con el mismo asunto”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. Así mismo dispone en el **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.**

Artículo 37. Amonestación escrita

El Decreto 1076 de 2015, reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..

(e) Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0150 del 28 de enero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al señor Juan Pablo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.840.317, por el reiterado incumplimiento freta a reubicar las plantas de hortensia que tiene establecida en suelos de protección, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de El Retiro y así mismo por no tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas 75°26' 48"; 06° 03'13"; Z: 2.441, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0398 del 28 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1083 del 17 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 131-3459 del 11 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2177 del 10 de noviembre de 2015.
- Queja con radicado SCQ-131-0877 del 07 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112- 2028 del 20 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0150 del 28 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor Juan Pablo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.840.317; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación a la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Juan Pablo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.840.317, para que proceda de **inmediato** a tramitar el permiso de Vertimientos ante Cornare y Reubicar las plantas de hortensia que tiene establecida en suelos de protección, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de El Retiro.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER al señor Rodrigo de Jesús Mesa Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 8.222.915 como representante del señor Juan Pablo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.840.317, para actuar en el presente proceso.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental la incorporación del expediente 05607.03.22838 al expediente 05607.03.21740, toda vez que se trata del mismo asunto.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la verificación en la base de datos de la Corporación, en un término de 45 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación, con el fin de verificar si se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo señor Juan Pablo Mesa a través de su representante, el señor Rodrigo de Jesús Mesa Velásquez.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 800.017.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502, Porce: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 500

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070322838 - 056070321740
Fecha: 03-02-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: Servicio al Cliente